



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Concentrados S.A. nit. 800012375-0
Demandado:	Diego Hernán Marín Tabares c.c. 10.103.900 María Mery Tabares Patiño c.c. 25.011.610
Radicado:	1997-00103-00
Asunto:	Oficia Registro

Se encuentra a despacho solicitud de levantamiento de medida cautelar que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 290-3829, solicitud inicialmente formulada por la señora María Mery Tabares(q.e.d.), hoy reiterada la petición por su hija, la señora Claudia María Marín Tabares.

Revisada la respuesta del Juzgado primero Civil del Circuito de Armenia relacionado con los expedientes digitalizados radicados al No.1996-00167 y/o 1996-9316; así como el que nos ocupa, se concluye que es viable accederse a la solicitud de expedición de oficio de levantamiento de medida cautelar que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 290-3829 por las siguientes razones de orden legal que a continuación se exponen.

El proceso ejecutivo radicado al No. 1996-00167 y/o 1996-009316, lo conoció y continuó tramitando el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia el 27 de noviembre de 2006 (hoja 117 del pdf 001 expediente digital) cuando el Juzgado 2ccto se convirtió en laboral. Este proceso ejecutivo fue terminado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, mediante auto del 13 de julio de 2009 por pago total de la obligación, dejando las medidas cautelares a disposición del proceso que se adelantó en el otrora Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Armenia que le formuló Concentrados S.A. a Diego Hernán Marín Tabares,

radicado al No. 1997-00103 (Ofc. 1404 del 28-07-2009 a la oficina de Registro de Pereira hoja 176-177 pdf 001 expediente digital). Lo anterior, en virtud a que el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 4ccto. Mediante oficio 039 del 22 de enero de 1998 surtió efectos legales. Esta decisión no figura registrada en el folio de matrícula del inmueble aludido.

Es de aclarar que el Juzgado 1 civil del Circuito de Armenia mucho antes de la terminación del proceso por pago total de la obligación había levantado la medida del inmueble a solicitud del ejecutante y lo dejó a disposición del juzgado 4ccto mediante auto del 13 de mayo de 1998 (pág. 233 pdf. 001 expediente digital); decisión que quedó plasmada en la anotación No. 45 del folio de matrícula No. 290-3829

El otrora Juzgado 2ccto, en forma posterior, solicitó remanentes al juzgado 4ccto. Para el 1997-103 y surtió efectos legales (ofc. 1657 del 15-12-1998 pág. 270 pdf.001; sin embargo, estos remanentes no los cancelaron cuando se terminó el proceso por pago de la obligación y tampoco este juzgado los dejó a disposición de dicho proceso cuando se terminó por desistimiento tácito, por lo que la medida seguía por cuenta de este proceso; y al momento de terminarse por desistimiento tácito (auto del 26 de noviembre de 2012 - hoja 200 pdf. 01cuaderno1), ya se había terminado con mucha antelación (año 2009) el proceso ejecutivo del juzgado primero civil del circuito de Armenia que había solicitado los remanentes y que surtieron efectos.

Para concluir, el expediente radicado al No. 1997-00103 se tramitó por el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Armenia que se convirtió en Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia y continuó tramitándolo hasta su terminación por desistimiento tácito a través del auto del 26 de noviembre de 2012 (hoja 200 pdf. 01cuaderno1) y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Los remanentes que surtieron efectos dentro de este proceso nunca se pusieron a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, y como dicho proceso ya se había terminado en el año 2009, no habría lugar a poner a disposición estas medidas; por lo que es procedente como ya fue ordenado en la terminación por desistimiento tácito, expedir el oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar solicitada.

De acuerdo con lo expuesto, se dispone que por secretaría se expida oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira ordenando la cancelación de la medida cautelar que afecta la cuota parte que ostenta el señor Diego Hernán Marín Tabares c.c. 10.103.900 sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 290-3829 que se encuentra registrada en la anotación No. 45 de dicho folio de matrícula.

Envíese el oficio a la dirección de correo electrónico de dicha oficina Ofiregispereira@supernotariado.gov.co con copia a la interesada al correo electrónico angiraldo10@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc0cc18145257ac26cfdcad368482ee94950dbe63a89c5f825ad2fddf4c2a5d**

Documento generado en 11/01/2023 11:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>